

makeninofe A 10 same

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, à los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta oficial". (Art. 1º del Código civil). No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Antoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse

PRECIO DE SUSCRICIÓN En la capital, un mes, pago acelantalo. Fuera, por razon de franqueo, trimestre. . 18. ADMINISTRACION È IMPRENTA

Calle de Victorio. I y Paco, f. En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Botetin y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, à 50 centimos de peseta cada linea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contras el rematante (si lo Libiere) de satisfacor el importe de la inserción del anuncio y pliego de condicione que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

à la imprenta.

res Shaohez, anteg Dans PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

colodication commission

Juan Tomas Tomber unpil

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud cida la tercera garteage

(«Gaceta» núm. 52 de 1.º Febrero.)

postura admisible en es-

MINISTERIO DE HACIENDA

Apendia sita dalle de Mariano Pa

REGLAMENTO PROVISIONAL

office Dum. 29, of the Artic Reputero

PARA LA ADMINISTRACIÓN, INVESTIGA-CIÓN Y COBRANZA DE LA CONTRIBU-CION SOBRE LOS EDIFICIOS Y SOLAof RES. smarrdingnoods su()

(Continuación) (1)

Art. 34. El procedimiento que debe seguirse en la comprobación es el siguiente:

A La Inspeción dirigirá á los propietarios, ó á falta de éstos á sus administradores, un officio manifestandoles el dia y la hora en que ha de tener lugar la comprobación de sus fincas y rogandole que se personen en ellas con los títulos de propiedad y los contratos de inquilinato.

B La Inspección distribuirá el trabajo de modo que los funcionarios encargados de la comprobabión administrativa se personen también en las fincas á la hora senalada en los oficios de citación a

los propietarios. C El funcionario administrativo irà provisto de un cuaderno en que anotará:

1. La calle, plaza, pago, partido o distrito en que se halle euclavada cada finca y el número ó letra con que se distinga.

2.º El uso (habitación, tienda, fabrica, almacén, etc.) de toda la finca ó de cada uno de los locales ó dependencias, cuando éstos lo tengan distinto, y los linderos del edificio, solar ó terreno.

3.° La exención perpetua ó temporal de contribución respecto á las fincas que la disfruten, expresando las fechas de las concesiones y las en que terminan las temporales.

4.º El número de pisos de que consten los edificios, inclusos los supterráneos y las buhardillas.

5.° El número de habitaciones y locales independientes, con inclusión de los que ocupe el propietario.

6.° La renta que produce cada local ó habitación y la que pueden producir los que estén desalquilados u ocupados por sus dueños calculando el alquiler de éstos por el que rindan otras habitaciones o locales. análogos. nhotoseus seotoseus.

7.° El nombre, apellidos y domicilio del dueño o usufructuarios y del administrador si se hubiese.

8.º El nombre y los apellidos del dueño anterior en el caso de que no se haya dado conocimiento à la Administracion de la última translación de dominio, ó de los que antecedieron si éstos dejaron también de cumplir este deber.

Los precedentes datos se tomaran de los titulos, contratos y documentos que exhiba el dueño ó administrador, o de las noticias y antecedentes que se adquieran y que suministren los inquilinos, ó por ambos à la vez cuando se estime preciso o conveniente; teniendo en cuenta los encargados de recogerlos que, con arreglo al art. 97 del reglamento del Timbre fecha 15 de Septiembre de 1892, los dueños, administradores ó encargados de las fincas urbanas deben exhibir á los reprentantes de la Hacienda pública los contratos de inquilinato siempre que les sean reclamados, incurriendo en multa si dichos documentos no están extendidos en el papel especial creado al efecto, ó si no los exhiben, sea cualquiera el motivo que aleguen.

D Cuando los datos adquiridos no sean bastantes, el encargado de la comprobación exigigirá á los propietarios, administradores è inquilinos explicaciones verbales, declaraciones juradas de los bienes ó rentas y presentación de los documentos que posean, pudiendo interesar de los Registros de la propiedad, de los Autoridades de cualquier clase ó fuero y de los Jefes de las oficinas públicas, los antecedentes que conduzcan à determinar la verdadera riqueza.

E Les dueños, administradores, inquilinos y funcionarios públicos antes expresados suscribirán en el cuaderno las manifestaciones que hayan hecho.

Si se niegan á hacerlas ó á facilitar las noticias reclamadas, incurrirán en responsabilidad por la negativa y por las defraudaciones à la

contribución territorial y á la renta del Timbre.

Para hacerla efectiva se instruira el oportuno expediente.

F Los encargados de la comprobación administrativa entregarán ó remitirán diariamente á la Inspección provincial, según que residan en la capital o fuera de ella, los trabajos ejecutados; teniendo cuidado de que conste en ellos la conformi- rrespondientes. dad del dueño ó del administrador con los asientos referentes à su finca, o nota, en el caso de que tal conformidad no exista, que exprese es- manecido oculta. ta circunstancia.

negado à prestar su conformidad el | gurar.

dueño o administrador. administrativamente en que la Inspección provincial considere innecesario hacer evaluación pericial, fecha en que estaban obligados á así como de las en que esta haya tenido efecto, se formarán dos relaciones, comprensiva la una de las que no han sufrido aumento en la riqueza contributiva, y la otra de las que la han obtenido. Ambas se pasarán à la Administración de Hacienda inmediatamente à fin de que surtan sus efectos y para que, de conformidad con lo que establece el art. 32 del reglamento de la Inspección, se convoque la Junta administrativa que ha de resolver sobre la defraudación cometida.

.CAPÍTULO VI

Defraudación y penalidad.

Art. 35. Son defraudadores à esta contribución:

1. Los propietarios que no tengan inscriptas sus fincas en el Registro fiscal de edificios y solares.

2. Los que las tengan inscriptas con un liquido imponible menor del que las corresponde.

3.° Los que, poseyendo fincas que gocen de exención permanente, no den cuenta á la Administración, si las destinan á distintos usos, del cambio que aquéllas hayan sufrido.

4.° Los que, poseyendo fincas que gocen de exención temporal, no manifiesten á la Administración la terminación de los beneficios con treinta dias de anticipación á la fecha en que concluyan.

5.° Los funcionarios que con sus actos ú omisiones den lugar á que se cometa defraudación.

Art. 36. A los comprendidos en el caso 1.º del articulo precedente se impondrá:

1.º El reintegro de la contribución que haya debido satisfacer la finca durante el tiempo en que haya permanecido oculta. El máximum de reintegro que puede imponerse es el de 15 anualidades.

2. Los intereses de demora co-

3. Una multa equivalente à la cuarta parte del liquido imponible por el número de años que ha per-

Art. 37. Los comprendidos en el G El Inespector que dirija este caso 2. serán condenados en la servicio practicará, ó dispondrá que | misma forma que los del caso 1.; se practique, la evaluación pericial pero la cifra que se tomará como de las fincas en que considere defi- | base será la diferencia que exista ciente la investigación administrati- entre el líquido imponible con que va, así como de las en que se haya figura la finca y el con que deba fi-

Art. 38. Los incursos en los ca-H De las fincas comprobadas sos 3.° y 4.° sufrirán la penalidad marcada en los artículos 36 ó 37, según los casos, a partir desde la dar parte à la Administración.

> Art. 39. Los funcionarios comprendidos en el caso 5.º pagarán las dos terceras partes de la cantidad impuesta, ó que se deba imponer à los defraudadores, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que proceda exigirles en el caso de haber cometido cualquier delito delinido en el Código pena!.

Art. 40. Los propietarios que no den à la Administración de Hacienda o á los Ayuntamientos cuenta inmediata de las traslaciones de dominio que sufran las fincas que eran ó pasan á ser de su propiedad, ó de cualquier otra variación que no altere el liquido imponible, incurrirán en la multa de 25 á 250 pesetas, que acordará el Delegado de Hacienda.

CAPITULO VII

Reclamaciones. - Prescripción. -Administración, Inspección y Recaudación central de la contribución.

Art. 41. De las resoluciones que la Administración provincial dicte pueden apelar los interesados, si se consideran perjudicados en sus derechos, en la forma y en los plazos que determina el reglamento de procedimientos para las reclamaciones económico administrativas.

Para los efectos de la cobranza serán ejecutivos los acuerdos de la Aministración provincial.

Art. 42. Los débitos de esta contribución prescriben à los quince lanos. Antiquipante ex como lintor beign

(t) Véase el Boletia núm. 184.

Se considera interrumpida la precripción por el hecho de haber sido reclamados los débitos.

Art. 43. La Administración central de este tributo estará à cargo de la Dirección general de Contribucionesé Impuestos, su investigación à la de la Inspección general de Hacienda, y su recaudación á la de la Dirección general del Tesoro público.

(Se continuara).

Cuarta sección.

Número 1.425.

Don Luciano Torrente y Cossin, Capitán de Infanteria, Secretario eventual de causas de esta Comandancia, General y Juez de la sumaria que se instruye al confinado de este penal José Cárceles Fernández, por el delito de quebrantamiento de condena.

Per la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Cárceles do, y en cumplimiento de lo dis-Fernández, confinado del penal de esta plaza, natural de El Palmar, dante en Jefe de este tercer cuerpo partido judicial de Murcia, provincia de ld., avecindado en Cartagéna, hijo de Francisco y de Josefa, estado soltero, de treinta y un años, oficio cantero, con instrucción, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pe-· lo, ojos pardos, nariz regular, cara idem, boca id., barba poca, color sano, sin senas particulares, sin precisar su estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y Boletin oficial de la provincia de Murcia, comparezca en esta ferido individuo, y caso de ser habiplaza para responder á los cargos que le resulten en la referida causa; | bajo apercibimiento, de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido confi--nado, y caso de ser habido lo remitirán en clase de preso con las seguridades convenientes à esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este

Y para su inserción en la «Gaceta de Madrid», expido la presente en mil ochocientos noventa y cuatro. -Luciano Torrente Cossin. COS REPORTED FOR CUAN.

Número 1.417.

grassions and an object

Don Juan Ribes Ponsoda, Sargento del undécimo Regimiento Montado de Artilleria y Secretario del expediente seguido contra el artillero segundo José Capaceli Hernández, por no haber, verificado su presentación al ser llamado á filas, del que es Juez instructor el primer Teniente del expresado - Regimiento D. Enrique Costa Font.

Certifico: Que al folio catorce del expresado expediente, existe una requisitoria que copiada á la letra, dice asi:

«Don Enrique Costa Font, primer Teniente del undécimo Regimiento Montado de Artilleria y Juez | ja, provincia de Almeria, avecindainstructor del expediente formado por disposición del Exemo. Sr. Comandante en Jefe del tercer cuerpo de Fjército contra el artillero segundo José Capaceli Hernández, que procedente de la reserva activa no ha verificado su presentación per-

Depósito de Reserva de Artilleria al | ducción buena, señas particulares que está afecto.—Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a José Capaceli Hernández, natural de Cartagena, provincia de Murcia, hijo de Juan y de Maria, de esta requisitoria en la «Gaceta avecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia de id., distrito militar de Castilla la Nueva; nació en veintisiete de Mayo de mil ochocientos setenta, de oficio sirviente, edad veintitrés años, cuatro meses y un dia, su estado soltero, estatura un metro quinientos veinte milimetros; sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz larga, barba naciente, boca natural, color sano, frente regular, aire id., producción buena; señas particularesninguna; para que en el preciso término de treinta dias, á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado militar, sito en Valencia, Cuartel del once Regimiento Montado de Artillería, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que con arreglo à la Real orden de cuatro de Diciembre próximo pasapuesto por el Excmo. Sr. Comande Ejército, se le está formando por no haber verificado su presentación personal al ser llamado por el tercer Depósito de Reserva de Artilleria al que pertenece; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero à todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policia judicial, para que practiquen | de segunda clase Antonio Montesiactivas diligencias en busca del redo lo remitan en clase de preso à serción; usando de las facultades mi disposición, pues asi lo tengo que S. M. tiene concedidas para acordado en diligencia de este dia. estos casos por sus Reales Orde--Y para que la presente requisito- nanzas á los Oficiales de la Armaria tenga la debida publicidad, in- da, por el presente cito, llamo y sertese en el Boletin oficial de la provincia de Murcia y «Gaceta de Madrid». — Dada en Valencia á veintiocho de Enero de mil ochocientos | de la publicación de este segundo noventa y cuatro.-El primer Teniente Juez instructor, Enrique Costa.-Hay una rúbrica.-Por su mandato el Sargento Secretario, Juan Ribes.»

del Sr. Juez instructor, y para los beldía. efectos del articulo trescientos ochenta y seis del Código de Justicia Militar, expido el presente en Valencia à veintiocho de Enero de mil Melilla à veinticinco de Enero de ochocientos noventa y cuatro.--Juan Rives.=V. B. El Juez instructor, Enrique Costa.

Número 1.416.

Don Benito Carrero Lezana, Capitán del primer Batallón del Regimiento Infanteria reserva de Orihuela núm. 76, Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel del mismo Cuerpo, contra el soldado reservista Gabriel Medina Cortés, del reemplazo de 1888, por no haberse presentado à concentración para ser destinado à cuerpo activo, ordenada en Real decreto de 4 de Noviembre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Gabriel Medina Cortés, hijo de Cristóbal y de Maravillas, natural de Berdo en La Unión, provincia de Murcia, Capitania general de Valencia, de edad 25 años, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba | rales.-Por su mandato, El Escripoca, boca regular, color trigueño, i bano, Juan Rosa.

sonal al ser llamado por el tercer i frente regular, aire marcial, proninguna; de estado soltero, estatura un metro 620 milimetros; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de Madrid», comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el Cuartel que ocupan las oficinas de este Regimiento, calle de la Feria número 5, á mi disposición, para responder à los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por falta grave de deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nomdre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policia judicial, segunda vez los bienes inmuebles para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Gabriel Medina Cortés, y en caso de ser habido lo remitan en ! clase de preso con las seguridades convenientes à este Juzgado de instrucción y á mi disposición, pues asi lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Orihuela à 29 de Enero de 1894.—Benito Carrero.

Número 1.413. Edicto.

Don Francisco Pon y Magraner, Teniente de Navio de la Armada embarcado en la fragata «Lealtad». Leonologican estro aspart

Habiéndose ausentado de este buque en 7 del actual, el fogonero nos Gómez, á quien estoy sumariando por el delito de primera deemplazo al expresado Antonio Montesinos Gómez, para que en el término de veinte días, contados desedicto, se presente aute la Autoridad civil o militar del punto donde se encuentre, o bien en este buque à dar sus descargos; en el concepto, que de no verificarlo así, se le se-Y para que asi conste, de orden guirá la causa y sentenciará en re-

A bordo Cartagena 27 de Enero de 1894.-Francisco Pon.-El Escribano, Miguel Roldan.

Número 1.427. CRUCERO «ISLA DE LUZON»

IN CLUMED IN DOCUMEN

COMISIÓN FISCAL

Habiéndose ausentado del Crucero «Isla de Luzón», en siete de Enero del corriente año, el marinero fogonero de segunda clase Francisco Martinez y Martinez, perteneciente al expresado buque, à quien estoy procesando por el delito de deserción, usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi primer edicto al marinero fogonero Francisco Martinez y Martinez, señalándole el Crucero «Isla de Luzón», donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de treinta dias; en el concepto que de no verificarlo así, se seguirá la causa juzgándole en rebeldía sin más Hamarle ni emplazarle.

A bordo Málaga 25 de Enero de 1894.-El Fiscal, Bartolomé de Mo-

Quinta sección.

Número 1.418.

Edicto de 2.º subasta.

Antonio Hernández Barceló. Agente ejecutivo de la Hacienda en la zona 7.º de esta provincia y 1.º de la capital.

Hago saber: Que por providencia que dicté con fecha 31 de Enero de 1894 en el expediente de apremios y ejecución que se sigue en esta Agencia contra D. Antonio Marin Guillamón, por los débitos que hace à la contribución territorial del año económico de 1892 á 1893 y anteriores, se sacan á pública subasta por que fueron embargados al mismo, según se detallan á continuación.

Pts. Cts.

Una casa en Murcia sita calle de Hidalgo núm. 10; que linda por la derecha entrando con D.ª Dolores Sánchez, antes D. José Navarro; izquierda Juan Tomás Ibáñez; espalda D. Mariano Atalaya, y frente su situación. Resultando como nuevo tipo las 1.566 pesetas 66 céntimos que sirvió en la primera subasta y deducida la tercera parte de este valor, queda como postura admisible en esta segunda. 1.044 44

La subasta tendrà lugar en esta Agencia sita calle de Mariano Padilla núm. 39, el día 14 de Febrero de 1894 à las once de su manana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores se advierte:

1. Que el contribuyente puede librar los bienes inmucbles embargados pagando el principal recargos y costas antes de cerrarse el remate, quedando después la venta icrevocable. In mainsagent all the

2.° Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor liquido fijado à los bienes.

3. Que los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en las oficinas de esta Agencia ejecutiva, sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.º del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya suplido; y

4.° Que el que resulte rematante se obliga à entregar en el acto de la subasta el importe del principal recargos y costas del procedimiento ejecutivo y lo restante al verificarse el otorgamiento de la escritura, según previene el art. 39 de la instrucción en su caso 1.º

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la mencionada instruccion de 12 de Mayo de 1888.

Murcia 31 de Enero de 1894.= Antonio H. Barceló.

Número 1.377.

AGENCIA EJECUTIVA

POR IMPUESTOS DE MINAS DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CARTAGENA

Contribución por canon de superficie de minas.

Don José Carrillo y Hernández, Agente ejecutivo por impuestos de minas de esta provincia.

Certifico: Que los individuos que aparecen en esta relación, son los contribuyentes cuyas cuotas no han podido hacerse efectivas à pesar de haber sido apremiados con los de primero y segundo grado en los cuatro trimestres que adeudan de dicha contribución, según consta en los expedientes que obran en esta oficina; á saber:

Nu		progetoc ant	I nekeryod e		Débitos.		
Numero	NOMBRES	Vecindad.	Término.	MINAS	Cuota.	Recargo.	TOTAL
do					Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
or		-110111110	75 1 1 V (2 : 1 2))		24 32	2 93	27 25
66 5	ociedad Ocho Amigos.	Cartagena.	Cartagena.	Beduina.	32 92		36 87
	La misma.	John Ide		Foránea. Inagotable.	61 36	TAXABLE PROPERTY AND ADMINISTRATION OF THE PARTY OF THE P	68 73
220 272	La misma.	Id.		Poderoso tesoro.	36 72	SAN THE RESIDENCE AND THE PARTY OF THE PARTY.	41.13
387 [d. Buena fé de los Médicos.	Id.		Verdad.	78 .	9 36	87 36
503 1	dem Modelo.	Id.	Id.	San Antonio.	62 40	7 49	69 89
075 T). Pedro Palou González.	Lorca.	Lorca.	Conchita.	46 80	A COUNTY OF THE PARTY OF THE PA	52 42
115	w Juan Bautista Ortega.	Id.	Id.		83 20		93 18
130	» Bruno Marin.	Aguilas.	Id.	Los Girondinos.	104 >	12 48	Charles and Tolland St. Co.
155	» José Herrera.	Lorca.		Isabel la Católica.	20 80		ATTEMPT AND DESCRIPTION OF THE PERSON OF THE
163	» Bruno Marin.	Aguilas.	1957/2007/2015/15/2016/15/16/2016/16/2016/16/2016/16/2016/16/2016/20	San Ildefonso.	31 20	Control of the second of the s	34 94
168	» Juan Bautista Ortega.	Lorca.		Los Lobos.	26 »	3 12	29 12
181	» Bruno Marin.	Aguilas.	Id.		52 »	6 24	A STREET AND THE PARTY OF THE P
194	El mismo.	Id.	ob Idojo	Nicanora.	52 »	6 24	THE TANK WHEN YOU WIND WIND STATE
211	El mismo.	Id.		La Platera.	62 40		
232		Lorca.		Redención.	110 24		and the second s
238	» José Herrera.	Id.		La Sabia.	62 40	ACCURATION AND ACCURA	
245	El mismo.	so Ida	ld.	La Trinidad.	62 40		
246	El mismo.	Id.		Santa Teresa.	62 40		PET SUPERING SECURITY OF THE PET SUPERING AND ADDRESS OF THE PET SUPERING ADDRESS OF THE PET SUPERING AND ADDRESS OF THE PET SUPERING AND ADDRESS OF THE PET SUPERING ADDRESS OF T
247	El mismo.	Id.	Lor and Id.	El Temporal.	67 60		The state of the s
Contract of the Contract of th	Bruno Marin.	Aguilas.	enta.blee.	La Vina.	62 40		THE COMPANY OF THE PARTY OF THE
285	» José Herrera.	Lorca.	nugu Ideb at	Lucifer.	62 40	ALLEY DOWN TO A SECOND SECOND	MA SECTION OF THE SEC
286	El mismo.	Id. 7 8	log old:	La Real.	ALL COST OF THE PARTY SHOWING THE	ALIDERS SUBPLEMENT	
CONTRACTOR OF THE SECOND		îId.	Id.	La Nieta.	41 60	,并以 用其是国际的第三次的产生	
287 288	El mismo.	Id.	Id.	La Victoria.	62 40	A feneral and a street	
400	El mismo. Sociedad Ferrocarril de Purias		Id. Str.	El gran Quijano.	62 40	6 24	
		Id.	Id.	Sofia.	52 »	在大学的 医克里氏病 医克里氏病 医克里氏病	
429	La misma.	Id.	Id.	Casilda.	52 >	C. C. Control of the Control	\$1800 E.M. DECOTO # 100 FEB 20 FOR
431	La misma.	Īd.	Id.	Buena Fortuna.	62 40	SECTION OF STREET	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR
414	D. José Herrera. Sociedad Ferrocarril de Purias		Id.	Ntra. Sra. de la Paz.	46 80	THE COURSE WAS A STREET WAS AND ASSESSMENT	
		Aguilas.	Aguilas.	La Reina.	20 80		A STATE OF THE STA
Company of the Compan		Id.	Id.	La Capitana.	54 12		
DOMESTIC CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE PART	» Carlos Acuña.	Mazarrón.	loged Id. C	El Arco iris.	20 80	St. 100 St. 10	
PROPERTY OF A COMPANY	compaina ac riganac.	Aguilas.	Id.	Carlota.	52 >		
66/365/408/5779	D. Bruno Marin.	Murcia.	Murcia.	Las Maravillas.	1 104 *		Children Children Children
THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PARTY.	» Antonio Sánchez Jara.	Fortuna.	Fortuna.	López.	62 4	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	
	» Gregorio Lopez Esteve.	Murcia.	Molina.	La República:	31 2	(2) [1] H.T. M. Del Selle (1) [1] P. M. Del Selle (1) P. M. Del Selle (1) [1] P. M. Del Selle (1) P. M. Del Selle (1) P. M. Del Selle (1) P. M. Del Se	AND THE RESERVE OF THE PARTY OF
Company of the Compan	» Eulogio Soriano.	Jumilla.	Jumilla.	Lukamela.	83 2	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	and the same of th
010	 » Walmelandro Albert. » Mariano Sánchez Orihuela. 	の かくとうというかい 中央 とうこう はっていません 単元	Murcia.	María.	124 8	THE LEGISLANIA AND THE SECOND	
1986 1980	n Francisco Colledo Dároz	Lorca.	Lorca.	Campesina.	62 4	0 7 49	9 69 8
2355		OF EMPLOYMENT STREET,	DB461 7 209281	of other temporal	and but	0000	0000
4904	Herederos de D. José Maria	Murcia.	Mazarrón.	Leony.	41 6		ER REAL DEVICE DEVICE DE
200	Castillo.	Id.	Lorca.	Gines.	104 »	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	1.3 E/加工工程中,由中分子,由国和主
阿斯拉尔阿拉斯科尔	D. Jose Maria Romero Cifré.	Id.	i di Id	Mascota.	104 »	(2) 日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日	MATERIAL CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF
2368		Cartagena.	Ĭď.	15 de Noviembre	78 »		
2374	Manuel Salas Ortiz.	COLUMN TO THE PROPERTY OF THE	Alhama.	Ciro.	62 4	0 74	9 69 8
2379	» Ricardo Monta de Conque	. Miliama.		Want the second			

Y à fin de que tenga efecto la publicación en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente, advirtiendo, que si en término de quince dlas, contados desde la publicación, no satisfacen sus débitos los morosos, se procederá à la caducidad de las minas objeto de dichos débitos según previene la instrucción. Cartagena 25 de Enero de 1894.-El Agente, José Carrillo y Hernández.

Sexta sección.

Número 1.401.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Edicto.

Don Carlos Crouseilles Sanchez Fortún, Alcalde constitucional de esta villa de Aguilas.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la cantidad señalada à este Municipio sobre la riqueza urbana declarada á virtud del Real decreto de 4 de Febrero del año último, para el presente ejercicio económico queda de manifiesto al público en la Secretaria de este tercer trimestre de la contribución

aparezca este edicto en el Boletin lugar en esta villa en su primer plaoficial de la provincia, para que | zo voluntario del 1.º al 5 ambos inpueda ser examinado y presentar- clusive del próximo mes de Febrese las reclamaciones que al dere- ro, y en su segundo plazo voluntacho de los interesados conduzcan. Aguilas 24 de Enero de 1894.-Carlos Crouscilles.

Número 1.423.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LORQUI

Don Juan José García López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza del Ayuntamiento por el término de territorial é industrial y pecuaria

l ocho dias, à contar desde el en que del actual año económico, tendrá rio hasta el 10 del inmediato mes de Marzo en esta Casa Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes. Lorqui 28 de Enero de 1894.—El Alcalde, Juan J. Garcia.—V.° B.°: El Tesorero, F. Delgado.

Número 1.402. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MULA

Don Eduardo Guillén y Luna, Alcalde accidental del M. I. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad. Hago saber: Que en los dias 1.°

al 5 de Febrero próximo, queda abierto al público la recaudación voluntaria del primero, segundo y tercer trimestres de la contribución territorial correspondiente al ejercicio que cursa, como igualmente el tercer trimestre de industrial.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los interesa-

Mula veintiocho de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.= Eduardo Guillen.-V. B. : El Tesoro, F. Delgado.

Número 1.423. ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CARAVACA

Don Diego Angosto y Jaén, Aboga-do y Alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad de Caravaca.

Hago saber: Que la recaudación de las cuotas de las contribuciones territorial é industrial, correspondientes al tercer trimestre del año económico actual, tendrá lugar en esta población en los dias desde el 7 al 12 del inmediato mes de Febrero, ambos inclusive, y horas de nueve de la mañana á tres de la tarde, en el local de estas Casas Consistoriales.

Igualmente se hace saber: Que transcurridos los días de cobranza antes citados, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo, durante los diez primeros dias del siguiente mes de Marzo, en las expresadas horas y local.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento à lo que dispone el articulo 33 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Caravaca 27 de Enero de 1894.-Diego Angosto.=V. B. : El Tesorero, F. Delgado.

Número 1.394.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

zice Lanteszanikanik nauk

Cuenta detallada de los jornales invertidos en la semana que fina en el dia de la fecha, en obras que se ejecutan por administración en las calles de la Acequia, Zarandona, plaza Sandoval y subida al puente.

Francisco Zamora cana-

- 1021 de outstrout Pts. Cts. STORAL DEAL MILESTA

Transisco Zamora, capa	
taz, seis días á 3'50 pc-	
setas	21 >
Gabriel Sevilla, oficial, cua-	
tro y medio días á 2'75.	12 38
Gabriel Marin, id., cuatro	U.
y un cuarto dias à 2.75.	11 69
Cavetano Moreno, ayudan-	
te, cuatro y un cuarto	
dias à 2	8 50
Francisco Marin, id., cua-	tedi la .
tro y un cuarto dias à 2.	8 50
Miguel Avia, amasador,	
cuatro y medio dias a	100
1.75	7.88
ouse riveriza, iu., cuality	
un cuarto días à 1'75	7 44
José Collado, peón, cuatro	
y un cuarto dias à 1'50.	6 38
Joaquin Zagale, id., cuatro	ie: Indian
y un cuarto dias à 1'50.	6 3 8
Alfonso Gómez, id., un dia	1.50
á 1'50. Joaquín López, id., un dia	1 30
	1 50
à 1'50	1 00
Juan José Máiquez, cante-	
ro, dos y tres cuartos	8 25
José Sánchez Martinez,	0 40
peón, un cuarto dia á 1'50	0 38
José Gascuña, id., uno y	0 36
medio dia a 1'50.	9 95
	A Lit

Asciende esta cuenta à ciento veintitrés pesetas diez y ocho céntimos.

Murcia 27 de Enero de 1894. El Alcaide, Miguel J. Baeza. El Presidente de la Comisión, Antonio Heruandez.=El Arquitecto municipal, Pedro Cerdán. notocolistate a sitt coline

Número 1.381.

#9110138CITLETT FOR SEACH

ong 150 only that the terms ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA

on sened y pylevioul sodms for Año económico de 1893-94.

Semana del 8 de Enero al 14 de id.

Nota de los operarios, carros y acémilas y de los jornales que han devengado en los días de dicha semana, en las obras públicas municipales de la Sala Audiencia del Juzgado municipal de esta de Villang in signant es sup od

te enquain sup of a ofueru Pts. Cts. arthule 33 do la fastrucción de 12

Antonio López Gárcia, seis
días á 3 pesetas 18 »
Silvestre López Fenoll, seis
dias á 2
Alfonso Fenoll López, seis
días á 150 9 »
Patricio Penalvert, seis días
Jan 50 HITTEMOD AIGHADIO »
José Martinez (Calandrija),
seis dias à 1.50 9 »
Juan Martinez (id.), seis
dias à 1'50.
Francisco Luna Hernán-
dez, seis dias con seis
acémilas á 2'50
nominanta seq manomy se
TOTAL
-10 feet A - 122 A O. D.

Molina 27 de Enero de 1894.—El Alcalde, José Lopez.

Octava sección.

-cuNúmero 1.395.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE CARTAGENA -usbuya anondif onsigvad

tes, cuality 3 up contrato

Don Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de la ciudad de Cartagena y su partido.

Por la presente y término de quince dias cito, llamo y emplazo á Antonio Máiquez Conesa, de unos veintidós años de edad, natural y vecino de La Unión, hijo de Salvador y de Ana, por tenerlo asi acordado en la causa que se sigue contra el mismo por rapto de Cándida Sánchez Mateo.

Al propio tiempo, ruego á las Autoridades y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura y conducción del mismo si fuera habido, à las Cárceles de este partido.

Dada en Cartagena à veintiseis de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro. - Jorge Coca y Salcedo. -Benito Polo.

Número 1.385.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LA CATEDRAL

Don Luis López Bó, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio Reyna Cabezas, hijo de José y Matilde, natural y vecino de Losa de Estepa, soltero, albanil, de edad de veintiseis años, Antonio Molina, de unos veinte años de edad y Antonio María, de unos veinte años de edad, únicos antecedentes que constan y cuyas señas personales de los mismos se expresan á continuación, paraque dentro del término de diez dias á contar desde la publicación de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y «Gazeta de Madrid», comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado à responder de los cargos que le resultan en la causa que contra los mismos y otro se sigue sobre hurto de una caja de chocolate de la Estación del ferrocarril de Balsicas; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, ruego à todas las Autoridades y demás individuos de policía judicial, procedan á la captura de los referidos sugetos, poniendolos caso de ser habidos en la Cárcel de esta ciudad y a mi disposicion.

Murcia veintitrés de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro. Luis López Bó.—El Actuario, Enrique Ramos.

Señas de Antonio Reyna.

Estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, barba eerrada pero afeitado; viste pantalón, chaqueta y chaleco negro, sombrero color pasa y botinas.

Señas de Antonio Molina.

Estatura regular, pelo negro rizado, ojos pardos, nariz y boca regular, con una costura en el lado derecho de la cara; viste pantalón, BLANCA, por la de derechos chaleco y chaqueta de lana clara, sombrero negro y alpargatas abiertas.

Señas de Antonio Maria.

Pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regular, viste blusa clara, pantalón blanquinoso, gorra y alpargalas cerradas.

Número 1.388.

connects, expide in presente, advice JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

Don Luis López Bo, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente edicto, se cita y llama à la gitana llamada Angustias, de veintidos años de edad, bastante morena, con los ojos y la bcca grande, el pelo cortado en forma de melena, y viste falda azul con ramos claros, zapatos color abellana, pañuelo al cuello verde claro con flecos de seda, y encima un mantón color pasa obscuro y medias listadas á blancas y encarnadas, para que den tro del término de diez dias, á contar desde la publicación del presente en el Boletin oficial de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado sito en la Audiencia, à objeto de incluirle la oportuna declaración en el sumario que se sigue en este l

Juzgado por la actuación del Escribano que autoriza sobre estafa de prendas à Dona Emilia Ponce, el dia catorce de Octubre último en la Estación férrea de esta ciudad; apercibiéndole que si no comparece, le parará el perjuicio à que hubiere lugar.

Murcia veintiséis de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro. -Luis López Bó.-El actuario, Va-Jentin Solano.

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA

Santo de hoy: San Blas obispo y mártir.

TIMA JD1 nde Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no handado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago dederechos por anuncios de subastas.

ALGUAZAS, por la de los consumos à venta libre. ALEDO, por la de consumos. . 16 16 1 BULLAS, por la de pesos y BULLAS, por la subasta de extracción de piedra del Cabezo Grande. . BULLAS, por la subasta de la casa Matadero. . . , . BULLAS, por la del arbitrio de pesos y medidas. . BULLAS, por la del material BULLAS, por la de los consumos à venta libre... sobre Casa-Rastro. BLANCA, por la de pesos y BLANCA, por la de alumbrado por luz electrica. CEUTI, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas. CEUTI, por la de consumos. 21 5 CALASPARRA, por la subasta di de los derechos de consu w.mos.... 23 . CALASPARRA, por la de pesos y medidas. CALASPARRA, subasta del servicio de alumbrado. . CEHEGIN, por la de consumosiculo, stoneon consiductes. CEHEGIN, por la del arbitrio CEHEGIN, por la del servicio de alumbrado. · · · · . 16 » CEHEGÍN, por la del arbitrio

CEHEGIN, por la del derecho CEHEGIN, por la de uso de pesos y medidas. 20 » MULA por la de varios arbitrios y servicios... OJOS, por la de consumos á 17 » Pacheco, por la subasta de 15 B PACHECO, por la del servicio de alumbrado. PLIEGO, por la de los consu-PLIEGO, por la del arbitrio sobre uso de pesos y medi-PLIEGO, por la del servicio il 12 s

A ho de 1892-93.

LORQUI, por la del arbitrio de Año de 1892-93.

ULEA, por la de los consumos a venta libre y exclusiva. ULEA, por la de varios arbi trios......

Año de 1893 94.

Ul.EA, por la del servicio de

ULEA, por la subosta de de güello de reses. ULEA, por la del arbitrio so-

Pts. ('ts.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS DE

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para supublicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cnya obligación debe ne esariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientosáque podría darlugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelautado de su importe.

MURCIA.—Imp de Juan Hernández